

*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN N° 1820/2017.-

Buenos Aires, 4 de julio de 2017.

**VISTO:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946.

**CONSIDERANDO QUE:**

Una de las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

La cooperación y asistencia jurídica internacional en materia penal entre los diferentes ministerios públicos de Latinoamérica resulta necesaria para incrementar las actividades de investigación y persecución de los hechos ilícitos en la región.

En el marco de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur realizada el 16 de junio del corriente año, se ha firmado con el Ministerio Público Federal de la República Federativa de Brasil un acuerdo de constitución de un equipo investigación conjunto en el marco del caso "Odebrech/LavaJato" con el objeto de generar avances en la investigación a través de acciones que sean compatibles con los requisitos de validez exigidos en las legislaciones de ambos países.

Por ello,

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPONER la protocolización del Acuerdo de constitución de un equipo de investigación conjunto entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público Federal de la República Federativa de Brasil que obra como anexo de la presente.

**Artículo 2°.-** Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05/07/17  
Dra. Daniela Elena Gallo  
Subsecretaria de Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



**ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE EQUIPO CONJUNTO DE  
INVESTIGACION ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA  
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público Federal de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados las Partes, a través de sus respectivos Procuradores Generales,

**CONSCIENTES** de la necesidad de investigar conjunta y coordinadamente los graves delitos relacionados con el caso Odebrecht/Lava Jato;

**DESTACANDO** la importancia de la recuperación de activos y la reparación integral de los daños causados por los ilícitos, incluyendo el pago de multas, según la legislación de cada país;

**MANIFESTANDO** su voluntad de fortalecer y reforzar la cooperación en el marco regional e internacional para la prevención, investigación y persecución de delitos en sus respectivos países;

**ENTENDIENDO** que es necesario crear mecanismos modernos que permitan enfrentar en forma ágil y efectiva las dificultades que existen para esclarecer actos de corrupción y delitos transnacionales complejos;

**CONSIDERANDO** los tratados internacionales de los que son partes la República Federativa del Brasil y la República Argentina, entre los que se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que prevé en su artículo 49 la creación de equipos conjuntos de investigación;

**TENIENDO** en cuenta los tratados, protocolos, memorándums y otros instrumentos jurídicos firmados en el ámbito del Mercosur, en particular el Protocolo de Cooperación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (Protocolo de Las Leñas, Decisión n° 05/92), y el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur (Protocolo de San Luis, Decisión n° 2/96);

**REAFIRMANDO** los términos de la Declaración de Brasilia en la que los Fiscales Generales de 11 países, incluyendo Argentina y Brasil, asumieron el compromiso de brindar la más amplia, rápida y eficaz cooperación jurídica internacional en el caso Odebrecht y en el caso Lava Jato, en general;

**CONSIDERANDO** los elementos que obran en las investigaciones en curso, así como en otras investigaciones conexas, tanto en el ámbito criminal como en el campo de las acciones civiles de responsabilidad y/o resarcitorias, y en cualquier otra investigación que pudiera abrirse en el futuro;

**DESTACANDO** el clima de confianza mutua entre las Partes y la historia de cooperación entre Brasil y Argentina en el ámbito regional;

**CONSIDERANDO** el pedido formulado el 11 de abril de 2017 por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina para la constitución de un equipo conjunto de investigación;

**TENIENDO EN CUENTA** que ese pedido fue tramitado por las Autoridades Centrales de los dos países y fue remitido a la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil (Oficio n. 3560/2017/CGRA-DRCI-SNJ-MJ, del 10 de mayo de 2017);



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



## Artículo 1

### Partes en el Acuerdo

Las Partes siguientes acuerdan, mediante el presente Acuerdo, la creación de un equipo conjunto de investigación (denominado en lo sucesivo ECI):

1. Ministerio Público Fiscal de la Nación (República Argentina); y
2. Ministerio Público Federal (República Federativa del Brasil).

## Artículo 2

### Finalidad del ECI

El presente Acuerdo cubrirá la creación de un ECI con el objetivo siguiente:

Generar avances en la investigación para lograr la responsabilidad penal y patrimonial correspondiente a hechos ilícitos cometidos en relación con la tramitación de la contratación, la adjudicación y la ejecución de las obras públicamente conocidas como:

- Soterramiento del Ferrocarril Sarmiento
- Planta Potabilizadora Paraná y las Palmas, y Berazategui de AYSA
- Gasoducto Sur
- Toda otra cuestión vinculada a la investigación “operación Lava Jato” de Brasil, que pueda tener repercusión, vinculación o réplica en la República Argentina.

Si de las actividades de investigación u otras circunstancias se conocieran nuevos hechos por los que fuera pertinente y útil investigar conjuntamente entre las dos partes, podrán realizarse adendas al presente Acuerdo.

En el marco de sus actividades en los territorios de ambos Estados y con la finalidad de que sean aportadas a las investigaciones y causas judiciales en trámite en ambos países,



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



el ECI, siempre de modo compatible con los requisitos de validez exigidos en las legislaciones de ambos países:

- Recibirá declaraciones de imputados, testigos y peritos.
- Solicitará y reunirá informes provenientes de Organismos Públicos y Privados.
- Dispondrá e incorporará la realización de estudios técnicos o periciales e inspecciones.
- Incorporará información obrante en las actuaciones judiciales de cada país con conocimiento y autorización de los jueces de dichos casos y con conocimiento de que podrán eventualmente ser aportados en investigaciones y procesos judiciales del otro Estado.
- Evaluará en conjunto la evidencia tangible y testimonial reunida y producirá informes para acompañarla ante los magistrados competentes.

Tales acciones no son taxativas, sino ejemplificativas, y estarán orientadas al esclarecimiento de las conductas ilícitas y también a lograr una eficaz investigación financiera que permita lograr medidas cautelares e inmovilización de activos con miras al recupero del producto o provecho del delito.

Los miembros del ECI de cada Estado procurarán una fluida comunicación con los magistrados de las actuaciones judiciales de su país para coordinar sus actividades de un modo que contribuya a la investigación, especialmente en aspectos cuya comprensión requiera la confluencia de información de ambos países.

### Artículo 3

#### Período cubierto por el Acuerdo

Las Partes acuerdan que el ECI actuará durante un año, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

De común acuerdo entre todas las partes, el período de funcionamiento del ECI podrá prorrogarse.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



#### Artículo 4

#### Estados en los que actuará el ECI

El ECI actuará el territorio de los Estados Partes del presente Acuerdo.

El equipo llevará a cabo sus actuaciones de conformidad con la legislación del Estado en el que actúe en un momento determinado.

El ECI tendrá sedes en la Procuraduría de la República de Brasil, en Brasilia y en el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, en Buenos Aires.

#### Artículo 5

#### Miembros del ECI

En un instrumento separado, que será parte del presente Acuerdo, cada una de las Partes designará hasta 6 (seis) miembros para integrar el ECI, definiendo entre ellos a un director de equipo para cada Parte, quien se encargará principalmente de coordinar a los demás integrantes del equipo.

En caso de que alguno de los miembros del ECI no pueda desempeñar sus funciones, su sustitución se hará constar sin demora mediante notificación escrita enviada por el director del ECI competente.

#### Artículo 6

#### Recopilación de la información y de los elementos de prueba

Los miembros del equipo llevarán a cabo su labor bajo la dirección del director del equipo, según el lugar de su actuación.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05.07.17  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gral. de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



El equipo actuará de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que esté llevando a cabo sus investigaciones.

Los documentos, las informaciones y cualquier otro medio de prueba obtenido en virtud de la actuación del ECI serán intercambiados entre aquellos Fiscales que formen parte del ECI y podrán ser utilizados en las investigaciones, procedimientos y procesos relativos a los ilícitos que motivaron su creación.

Los integrantes del ECI, a efectos de las investigaciones penales que esté realizando el equipo, de conformidad con el derecho interno de su país y dentro de los límites de sus competencias, podrán facilitar al equipo información de la que disponga la Parte que lo haya adscrito al mismo.

Los integrantes del ECI podrán solicitar que las diligencias tengan un tratamiento confidencial y que sean realizadas conforme las condiciones y requisitos exigidos por su legislación, siempre que no colisionen con la legislación del Estado en donde deban realizarse.

#### **Artículo 7**

##### **Acceso a la información y a las pruebas**

Los directores del ECI deberán especificar los procesos y procedimientos aplicables en relación con el intercambio entre ellos de la información y los elementos de prueba obtenidos en virtud de los ECI en cada Estado miembro.

#### **Artículo 8**

##### **Actuaciones practicadas por medios tecnológicos**

Los integrantes del ECI pueden crear grupos de correo electrónico y mensajería instantánea de carácter institucional, para remitirse documentos e informaciones que necesiten un trámite rápido.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



También podrán utilizarse plataformas de almacenamiento de datos comunes, para un acceso rápido y simplificado a materiales útiles para las investigaciones en curso.

En el cumplimiento de las diligencias, y a efectos de lograr un resultado más económico, eficiente y rápido, podrán realizarse teleconferencias o videoconferencias entre los integrantes o participantes del ECI; la misma modalidad podrá ser utilizada para obtener declaraciones de imputados, testigos o peritos.

#### Artículo 9

##### **Intercambio de información y elementos de prueba obtenidos antes del ECI**

La información o los elementos de prueba que ya estén disponibles en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que correspondan a la investigación descrita en el presente Acuerdo, podrán ser compartidos entre las Partes.

Serán observadas las limitaciones al uso de la prueba derivadas de los principios de especialidad, buena fe, legalidad y non bis in ídem, así como las condiciones de rechazo previstas en los Tratados internacionales.

#### Artículo 10

##### **Información y elementos de prueba obtenidos de Estados miembros no participantes en el ECI**

Si fuera necesario para una petición de asistencia judicial mutua dirigirse a Estados que no participen en el ECI, el Estado requirente deberá recabar el consentimiento del Estado requerido para compartir con la otra Parte o Partes del ECI la información o las pruebas obtenidas como resultado de la solicitud.

#### Artículo 11

##### **Disposiciones particulares relativas a los miembros en comisión de servicios**



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05/12/14  
Dra. Daniela Mariana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



Los integrantes del ECI, bajo la dirección del director del equipo, tendrán la facultad de practicar actos de investigación en los territorios de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, conforme la legislación interna de los Estados en donde esté actuando el ECI, y podrán solicitar cualquier medida de cooperación jurídica internacional.

En el marco de sus competencias específicas, las Partes y los integrantes del ECI se prestarán recíprocamente la más amplia cooperación, y actuarán con prontitud para que las solicitudes de asistencia sean tratadas y cumplidas en un plazo razonable.

Para el cumplimiento de las diligencias, los integrantes del ECI no exigirán otras formalidades que las previstas en los tratados de cooperación vigentes. Se presumirá la veracidad de los documentos intercambiados y la validez de los actos incluidos en ellos.

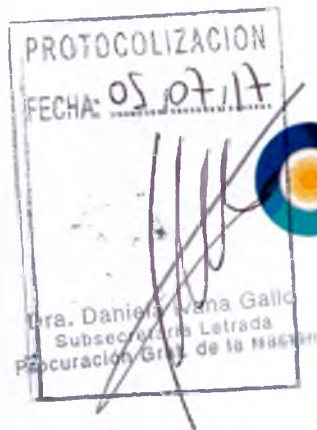
**Artículo 12**

**Exención de legalizaciones y traducciones**

Los documentos que tramiten entre los integrantes y participantes del ECI quedan exentos de cualquier forma de legalización, formalidad consular u otra forma de certificación análoga.

Excepto el presente instrumento, que se firmará en los idiomas de ambas Partes, toda comunicación, información o documento que se intercambie entre los miembros del ECI queda exento de traducción, con sujeción a las normas de procedimiento previstas en cada ordenamiento jurídico respecto al uso de los documentos en lengua extranjera en el marco de procesos judiciales.

Cuando el ECI sugiera acciones judiciales en juzgados o tribunales de cualquiera de las Partes, las respectivas Autoridades Centrales serán informadas.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



### **Artículo 13**

#### **Adhesión de nuevos integrantes**

Las Partes, de común acuerdo podrán proponer la incorporación al ECI de integrantes de otros Estados y de organismos internacionales, con la celebración de un acta de adhesión al presente Acuerdo.

Los integrantes que adhieran al presente Acuerdo tendrán los derechos y facultades aquí previsto, salvo disposición en contrario.

Las Partes del presente Acuerdo podrán, de común acuerdo, solicitar cooperación de carácter técnico de peritos o entidades de apoyo, nacionales o internacionales.

### **Artículo 14**

#### **Gastos**

Salvo acuerdo en contrario, cada Parte afrontará los gastos de las diligencias que solicite y el traslado de los integrantes del ECI vinculados a sus respectivas instituciones.

Los salarios o cualquier otra forma de remuneración de los miembros o participantes del ECI serán financiados por sus respectivas instituciones.

### **Artículo 15**

#### **Responsabilidad**

La responsabilidad civil y penal de los miembros o participantes del ECI estará sujeta a las normas del Estado en el que se desarrollen las investigaciones.

La responsabilidad administrativa de los miembros y participantes del ECI estará sujeta a las normas propias de las instituciones a las que respectivamente pertenezcan.

### **Artículo 16**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gral. de la Nación

**MPF**  
Ministerio Público Federal



### Aplicación de otras convenciones

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará la aplicación de disposiciones más favorables contenidas en otros Convenios, Acuerdos, Tratados, Protocolos o en cualquier otro instrumento jurídico firmado por la República Federativa del Brasil y la República Argentina, que se encuentren receptados en las legislaciones internas de las Partes.

### Artículo 17

#### Solución de controversias

Cualquier controversia acerca del alcance, interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas entre las Partes, con la asistencia de las autoridades centrales.

### Artículo 18

#### Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor después del trámite ante las Autoridades Centrales de los dos países.

Firmado Buenos Aires a los 16 días del mes de junio de 2017

**ALEJANDRA MAGDALENA GILS  
CARBO**

*Procuradora General de la Nación de la  
República Argentina*

**RODRIGO JANOT MONTEIRO DE  
BARROS**

*Procurador-Geral da República  
Federativa do Brasil*